

**TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**ORD. N°207/2023**

**ANT.:** Causa Rol. N° 20-2023.-

**MAT.:** Solicita lo que indica.

Puerto Montt, a 20 de septiembre de 2023.

**DE: SECRETARIA RELATORA  
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LOS LAGOS  
DOÑA LILIAN NATALIA CÁRDENAS ELGUETA**

**A: SECRETARIO MUNICIPAL  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE  
DON RAÚL NAVARRETE CASTILLO**

En la causa del epígrafe, el Tribunal Electoral Regional ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 18 inciso segundo de la Ley 18.593 de Tribunales Electorales Regionales, al tenor del reclamo y resolución que se adjunta.

Se ordena que dichos documentos sean acompañados dentro del plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.593, en relación con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Saluda atentamente a Ud.,

LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA  
Fecha: 20/09/2023



\*30C11BB5-3751-45AB-83D1-21C35C761737\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terloslagos.cl](http://www.terloslagos.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**REPÚBLICA DE CHILE**



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS**

**RECURSO: CONTENCIOSO.**

**FECHA: 11 de septiembre de 2023**

**NRO. INGRESO: 20-2023.**

**Fojas: 1.**

**Nro. de Cuadernos: - 1 Principal**

**EXPEDIENTE**

**Reclamante : BARTOLO ALIRO PÉREZ GARCÉS**

**Correo electrónico : bartoloperezg@gmail.com**

**MATERIA**

**RECLAMO CONTRA EL PROCESO ELECCIONARIO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL PILMAIQUÉN, DE LA COMUNA DE PUYEHUE.**

TRIBUNAL ELECTORAL
11/09/2023
REGION DE LOS LAGOS

Tribunal Electoral  
Región de Los Lagos  
Puerto Montt  
Presente

REF: Reclamo Conformación Directorio Comité de Agua Potable Rural Pilmaiquén (Puyehue)

Yo, Bartolo Aliro Pérez Garcés como socio del Comité de Agua Potable Rural Pilmaiquén y candidato para el directorio del mismo, rol único nacional 7.978.732-9, teléfono 995382064, correo electrónico bartolopezg@gmail.com, tengo a bien solicitar la nulidad en la conformación del directorio de la organización individualizada según expongo a continuación.

#### VISTOS

1. La sentencia en la causa rol 11-2023 con fecha 16 de agosto de 2023 donde se indica que la conformación del directorio debe realizarse por parte de los propios socios elegidos al directorio por las más altas mayorías. Además, el considerando noveno de la misma sentencia que detalla que la antigüedad no debe ser considerada en la conformación del directorio, si no sólo para la elección general.
2. Los estatutos que en su artículo 16° indican que se deben verificar al menos 5 cargos entre aquellas personas con las más altas mayorías.
3. Los estatutos que en su artículo 21° indican que en caso de no haberse constituido el directorio según los plazos ahí señalados es la asamblea la que debe proceder a constituirlo.
4. Que con fecha 7 de septiembre en dependencias y bajo la supervisión de la I. Municipalidad de Puyehue, y a raíz del fallo mencionado, se citó a reunión de candidatos y candidatas para la conformación del directorio de la mencionada organización y que en dicha ocasión la Presidenta Electa pasa a realizar votación con las siguientes falencias:
  - a. Primero, considera en la votación todas las personas candidatas y no sólo las más altas mayorías.
  - b. Segundo, es determinada como tesorera la candidata Lucerina Catalán que no está entre las 5 primeras mayorías.
  - c. Tercero, el candidato Bartolo Pérez no quedó como parte del directorio a pesar de ser la tercera mayoría.
  - d. Cuarto, el directorio quedó conformado sólo por cuatro personas.
  - e. Quinto, ante un empate durante la votación se esgrimió como argumento para el desempate la antigüedad en la organización.
  - f. Sexto, que el directorio no quedó con el cargo de Vicepresidente definido.
5. Que en la mencionada reunión se le informó al personal municipal y a la presidenta electa que se estaba desconociendo el fallo y realizando una interpretación errónea del mismo, pero a pesar de eso se siguió con el mismo proceder.

6. Que la entrega de agua potable corresponde a un derecho humano según lo ha establecido por la Corte Suprema y los diversos tratados internacionales.
7. Que los comités y cooperativas de agua potable tienen un rol crucial en la entrega de este servicio tal como reconoce la ley 20.998.
8. Que la elección general se realizó el día 16 de marzo, y que en esa fecha el directorio ya estaba vencido.
9. Que la demora en establecer el directorio ha generado perjuicios para el servicio toda vez que se generan riesgos financieros y operacionales por no contar con una directiva completamente reconocida. Y, además, la presidenta electa está incurriendo en acuerdos y acciones sin contraparte dentro de la organización debido a la falta del directorio. Esto en un contexto de mayor dificultad dado por licencias médicas extendidas de todo el personal empleado por la organización.

#### SE SOLICITA AL TRIBUNAL LO SIGUIENTE

1. Considere un reclamo de nulidad respecto de la conformación del directorio contra el Comité de Agua Potable Rural Pilmaiquén, representado por Nadia Ester Ríos Vargas, domiciliada en Los Carrera N° 15, Sector Pilmaiquén, Comuna de Puyehue, Teléfono +56977635012, correo electrónico nadiapilmaiquen@gmail.com.
2. Se anule la conformación del directorio realizado en reunión del 8 de septiembre.
3. Se solicita que el Tribunal explicita que el directorio debe estar conformado, al menos, por las siguientes personas (se indican los votos obtenidos):
  - a. Nadia Ríos (36 votos)
  - b. Patricia Guzmán (25 votos)
  - c. Bartolo Pérez (18 votos)
  - d. Roxsana Pinuer (6 votos)
  - e. Nelson Cossio (6 votos)
4. Se solicita que por razones de buen servicio y para velar por la continuidad operativa de la organización, además de la incapacidad de la Presidenta Electa para poder llegar a buen término el proceso, sea el tribunal quién defina el directorio según la cantidad total de votos obtenidos y antigüedad en la organización:
  - a. Nadia Ríos, Presidenta
  - b. Patricia Guzmán, Vicepresidenta
  - c. Bartolo Pérez, Tesorero
  - d. Roxsana Pinuer, Secretaria
  - e. Nelson Cossio, Director
5. En caso que el punto 4 sea rechazado, que el Tribunal cite a asamblea para la conformación del directorio con las personas listada en el punto 3, según lo estipulado en el artículo 21 de los estatutos. A mayor abundamiento, se solicita que el Tribunal determine un ministro de fe que sea distinto al personal de la I. Municipalidad de Puyehue pues en la ocasión anterior este personal no fue suficiente para la correcta ejecución de la sentencia.

6. En caso que el punto 4 y el 5 sean rechazados. Se solicita que el Tribunal explícite detalladamente cómo debe hacerse la conformación del directorio, incluyendo cómo se pueden resolver empates y cómo debe observarse la votación para su conformación. A mayor abundamiento, se solicita que el Tribunal determine un ministro de fe que sea distinto al personal de la I. Municipalidad de Puyehue pues en la ocasión anterior este personal no fue suficiente para la correcta ejecución de la sentencia.
7. Los costos asociados a este proceso de reclamación sean cargados a la presidenta electa Nadia Ríos, pues a pesar de las objeciones que se le presentaron ella prefirió seguir con la conformación del directorio.



Bartolo Aliro Pérez Garcés

7.789.732-9



## Tribunal Electoral Regional

Certifico que con fecha 11 de septiembre de 2023  
fueron ingresados estos antecedentes en la  
Secretaría del Tribunal Electoral Regional.

**ROL N° 20-2023.**

**TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Puerto Montt, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés.-

Previo a proveer, cúmplase íntegramente con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.593, en cuanto a indicar las diligencias probatorias con que se pretenden acreditar los hechos invocados, y el domicilio del reclamante, dentro del plazo de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no interpuesto el reclamo.

Notifíquese por el estado diario, sin perjuicio de notificación por correo electrónico en caso de que aquel obre en la causa.

Rol. 20-2023.-

JORGE BENITO PIZARRO ASTUDILLO  
Fecha: 14/09/2023

BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCON  
Fecha: 14/09/2023

MARIA HERNA OYARZUN MIRANDA  
Fecha: 14/09/2023

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Benito Pizarro Astudillo y los Abogados Miembros Sres. Boris Eudaldo Navarro Alarcón y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lilian Natalia Cárdenas Elgueta. Causa Rol N° 20-2023.

LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA  
Fecha: 14/09/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 14 de septiembre de 2023.



LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA  
Fecha: 14/09/2023



\*885E01D9-E403-4424-8B4B-2F3436D1EB1C\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terloslagos.cl](http://www.terloslagos.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



Tribunal Electoral Regional Los Lagos &lt;terloslagos@gmail.com&gt;

---

## Resolución

1 mensaje

---

**Tribunal Electoral Regional Los Lagos** <terloslagos@gmail.com>

14 de septiembre de 2023, 9:31

Para: "bartoloperezg@gmail.com" <bartoloperezg@gmail.com>

Estimada, adjunto resolución con esta fecha para su conocimiento.

Saludos cordiales.,  
Carolina Agüero Oyarzo  
TER LOS LAGOS



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



**Previo\_a\_proveer\_20-23.pdf**

163K



\*682D27C1-663B-404C-ACBB-3AFF22D8928B\*

La validez de este documento puede ser consultada en [www.terloslagos.cl](http://www.terloslagos.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL
20/09/2023
REGION DE LOS LAGOS

Puyehue, 19 de septiembre de 2023

Tribunal Electoral  
Región de Los Lagos

Respecto de la resolución con fecha 14 de septiembre de 2023, compléntese el reclamo con lo siguiente:

1. El domicilio de Bartolo Pérez, reclamante, corresponde a Pilmaiquén n°20, comuna de Puyehue, Región de Los Lagos.

2. Téngase presente que me valdré de todos los medios de prueba que me permita la ley, en especial documentos, oficios, testigos y declaración de partes. Complementando lo anterior, considerar también la documentación adjunta según cada punto del reclamo que se encuentra en Foja 1 de la causa:

- Respecto del visto 1 sobre sentencia en causa rol 11-2023. Se adjunta fallo.
- Respecto del visto 2 y 3 sobre el estatuto. Se adjuntan estatutos.
- Respecto del visto 4 sobre reunión de conformación de directorio. Se solicita no tomar en cuenta el punto f del mismo. Sin perjuicio de lo anterior y respecto de los otros puntos del visto 4, se adjuntan fotografía de la acta firmada ese día.
- Respecto del visto 5 sobre discusión en la conformación del directorio. Se solicita al Tribunal pedir testimonio al TRICEL.
- Respecto del visto 8 sobre la tardía elección en la organización. Se adjunta certificado 500528123702, donde se indica que directorio expiró en agosto 2022.
- Respecto del visto 9 sobre los perjuicios y riesgos de no contar con directiva completa. Se solicita al Tribunal pedir informe a Subdirección de Servicio Sanitarios Rurales en el Ministerio de Obras Públicas, a la Superintendencia de Servicio Sanitarios, a la presidenta electa Nadia Silva y a la empresa distribuidora de electricidad Luz Osorno respecto de la deuda que el Comité tiene con dicha compañía.

Se solicita al Tribunal que con lo anterior diere por cumplido íntegramente lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 18.593.

Sin otro particular,



Bartolo Pérez Garcés

TRIBUNAL ELECTORAL
20/09/2023
REGION DE LOS LAGOS

## TRIBUNAL ELECTORAL REGIÓN DE LOS LAGOS

Puerto Montt, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

### VISTOS:

1.- De fojas 1 a 3, con fecha 24 de marzo de 2023, comparece como reclamante doña Nadia Ríos Vargas, quien interpone reclamo en contra del Comité de Agua Potable Rural Pilmaiquen, de la comuna de Puyehue, respecto del proceso eleccionario realizado con fecha 16 de marzo de 2023, solicitando a este Tribunal se sirva anular el citado proceso en consideración a los siguientes hechos:

Indica que no se firmó ningún libro de actas que se encuentre foliado, para efectos de elección.

Señala que el voto no contaba con ningún membrete que indicara claramente que era de la organización y en el lugar de la votación no existía un listado de socios a la vista para sufragar.

Menciona que un adulto mayor votó sin estar inscrito en el libro de registro de socios, a lo cual la Comisión Electoral se dio cuenta solo después de verificar que era su marido fallecido el socio de la entidad.

Como último hecho, menciona que doña Selma Oyarzún y otros socios esperaban su turno para emitir su voto, cuando se dan cuenta que delante en la mesa hay una persona que había emitido su voto, la cual firma, y uno de los miembros de la Comisión Electoral que estaba con el registro de socios dice que tal persona no se encuentra inscrita, a lo que otro miembro del Tricel le pregunta si sacan el voto de la urna, y la persona en cuestión le indica que eso no se debe hacer y el presidente lo reafirma. Por otra parte, señala que el voto lo descontarían al final de la votación y lo colocarían como observación al final de la votación.

Adjunta a su presentación constancia de socios que apoyan la presente reclamación.



2.- A fojas 4 a 15, el Tribunal previo a proveer solicita a la reclamante dar cumplimiento con el artículo 17 de la ley 18.593, en cuanto a la individualización completa de la representante de la organización.

3.- A fojas 14, se da cuenta de lo ordenado y se efectúan otras alegaciones adicionales al reclamo, como participación de socios en asamblea de elección de Comisión Electoral, solo 18 de un total de 151, designación de cargos, sin estar todos los candidatos presentes y que no se habría respetado frente al empate de candidatos, la antigüedad de doña María Pinuer frente al Sr Pedro Cossio .

4.- De fojas 16 a 21, la reclamante da cumplimiento a lo solicitado por el Tribunal, declarándose admisible a tramitación el reclamo, solicitando a la Ilustre Municipalidad de Puyehue de cumplimiento con el artículo 18 de la ley 18.593 y se procede a la diligencia de notificación.

5.- De fojas 22 a 79, la Ilustre Municipalidad de Puyehue cumple con lo solicitado por el Tribunal, adjuntando los siguientes documentos: a) Acta de comunicación de elección; b) Acta de conformación de la comisión electoral del 22 de febrero de 2023; c) Acta del proceso electoral del 16 de marzo de 2023; e) Registro de socios; f) Certificado de antecedentes del directorio; g) Nómina de votantes; h) Estatuto.

6.- De fojas 82 a 115, con fecha 24 de abril de 2023, comparece doña Nadia Ríos Vargas, en su calidad de presidenta del Comité de Agua Potable Rural Pilmaiquen, de la comuna de Puyehue, solicitando al Tribunal se tenga por contestado reclamo en el sentido de ser efectivo todo lo aseverado en el reclamo, de acuerdo a los siguientes hechos:

Indica que no se firmó ningún libro de actas que se encuentre foliado, para efectos de elección.

Señala que el voto no contaba con ningún membrete que indicara claramente que era de la organización y en el lugar de la votación no existía un listado de socios a la vista para sufragar.

Menciona que un adulto mayor votó sin estar inscrito en el libro de registro de socios, a lo cual la comisión electoral se dio cuenta después que la señora ejerció su voto, que ella no era socia sino su marido fallecido.



Menciona que doña Selma Oyarzún y otros socios esperaban su turno para emitir su voto, cuando se dan cuenta que delante en la mesa hay una persona que había emitido su voto, la cual firma, y uno de los miembros de la comisión electoral que estaba con el registro de socios dice que tal persona no se encuentra inscrita, a lo que otro miembro del Tricel le pregunta si sacan el voto de la urna, y la persona en cuestión le indica que eso no se debe hacer y el presidente lo reafirma. Por otra parte, señala que el voto lo descontarían al final de la votación y lo colocarían como observación al final de la votación.

Solo comparecieron y participaron 18 socios de manera presencial en la asamblea de elección de comisión electoral, de un total de 151 socios, según registros, porque era la tercera convocatoria y no había socios suficientes.

Los cargos fueron designados sin estar todos los candidatos presentes, habiendo un empate para proveer los cargos de directores, a lo cual el Tricel designa como primer director a don Pedro Cossio, registro 104 del 10 de abril de 2002, en circunstancias que doña María Pinuer con el registro 14 de marzo de 2002, teniendo más antigüedad en la organización de acuerdo al libro de registro de socios, por esto, menciona que debió haber sido ella la primera directora designada, conforme a lo que indica el estatuto de la organización.

Adjunta a su presentación los siguientes documentos: a) Publicaciones de la comisión electoral en WhatsApp; b) Nómina de socios servicio sanitario rural de Pilmaiquen año 2023; c) Estatuto.

**7.-** De fojas 118 y 119 se ordena como medida para mejor resolver que se ordene a La Comisión Electoral del Comité de Agua Potable Rural Pilmaiquen, que informe sobre el acto eleccionario del día 16 de marzo de 2023.

**8.-** De fojas 120 y 121 se oficia a la Ilustre Municipalidad de Puyehue a fin de que se ordene al Comisión Electoral del Comité de Agua Potable Rural Pilmaiquen dar cumplimiento a medida para mejor resolver decretada en foja 118.



9.- De fojas 122 a 124, la comisión electoral presenta puntos aclaratorios respecto del reclamo ingresado, indicando lo siguiente:

Punto uno, se utilizó libro de actas del comité de Agua Potable Rural Pilmaiquen, el cual se encuentra en uso, indicando fecha de acta y foliación correspondiente.

Punto dos, no se entregó por directiva anterior ningún membrete o logo que identifique a la organización en cada voto, por lo demás esto no se había realizado en ninguna elección anterior. Los votos se confeccionaron en cantidad suficiente, considerando la cantidad de socios y listado de candidatos en orden alfabético para no favorecer a nadie.

Punto tres, no se contaba con listado actualizado de socios en local de votación, ellos se instalaron en lugares de afluencia masiva de socios, como minimercados, posta rural. Se contaba al momento de las votaciones con lista confeccionada por personal del comité y con el libro de socios a la vista, así quien preguntara o quisiera corroborar los socios podría hacerlo, sabiendo quién podía votar.

Punto cuatro, en relación a que se acusa de inscribir a una nueva persona como socio en el período dentro del proceso eleccionario, eso no es correcto dado que esa persona se inscribió antes que esta comisión recibiera el libro de socios, de tal manera que en ningún momento se inscribió, emitiendo tal persona su voto haciendo uso de su calidad de socio habilitado para sufragar.

Punto cinco, la reunión extraordinaria de convocatoria para la elección de la comisión electoral se realizó apegada estrictamente a los canales que conocen todos los socios y es validada por ellos.

Punto seis, el día de la elección se presentaron en el local de votación todos los socios candidatos a votar, el que no se quedaron al conteo de votos y confección de resultados escapa de las facultades de tal comisión.

Punto siete, de la asignación de cargos a primer y segundo director, se realizó por orden alfabético y por mayoría, sin poder evaluar la antigüedad de dichos socios en la organización ya que no se contaba con esa información al momento de la votación.



**10.-** De fojas 125 y 126, se tiene por cumplido lo ordenado a fojas 118 y medida para mejor resolver.

**11.-** En fojas 125, se ordena agregar la causa a tabla.

**12.-** En folio 127, se certifica vista de la causa y que aquella queda en estudio.

**13.-** En folio 128, la causa queda en acuerdo.

### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que, comparece doña Nadia Ester Ríos Vargas, quien invocando su calidad de socia del Comité de Agua Potable Rural Pilmaiquen, de la comuna de Purranque, interpone reclamo de nulidad en contra del proceso eleccionario realizado el 16 de marzo de 2023, fundado en las siguientes irregularidades.

1.- No haberse firmado ningún libro de actas que haya estado foliado para esos efectos.

2.- No contener el voto ningún membrete o logo de la organización.

3.- No existir en el lugar de votación un listado de socios a la vista para sufragar. -

4.- Haber votado una adulta mayor sin estar inscrita en el registro de socios.

5.- Haber participado 18 socios en forma presencial en la asamblea de elección de la Comisión Electoral, de un total de 151 socios.

6.- Haber sido designado los cargos del directorio sin estar todos los candidatos presentes.

7.- Haber designado el Tricel como primer director a don Pedro Cossio, al existir un empate para proveer los cargos de directores, en circunstancias que debió ser designada doña María Pinuer por tener más antigüedad en la organización

**SEGUNDO:** Que, contestando el reclamo doña Nadia Ester Ríos Vargas, en su calidad de Presidenta electa del Comité de Agua Potable Rural Pilmaiquen, señala que son efectivos los vicios denunciados en el reclamo y que ellos son trascendentes, solicitando la nulidad de la elección.

**TERCERO:** Que, entre los antecedentes allegados al proceso, consta informe evacuado, por la Comisión Electoral constituida para llevar a efecto



el proceso eleccionario reclamado, señalando que se utilizó el libro de actas del comité, que indica fecha de acta y está foliado; que no se entregó por la directiva anterior ningún membrete o logo que identifique a la organización en cada voto, y que aquello no se había realizado en ninguna elección anterior, confeccionándose los votos en cantidades suficientes; que si bien no se contaba con un listado actualizado de socios pegado en el local de votación, éstos se colocaron en lugares de afluencia masiva de socios, como mini mercados y posta rural, contando al momento de la votación con una lista confeccionada por personal del comité y con el libro de socios a la vista, para que cualquier socio pueda corroborar quien podía votar; que la persona que según el reclamo no sería socia estaba inscrita en el registro de socios y habilitada para votar; que la reunión extraordinaria de convocatoria para la elección del Tricel se realizó apegada a los canales que conocen los socios y fue validada por ellos; que el día de la elección se presentaron en el local de votación todos los socios que eran candidatos a votar, que no estuvieron todos presentes en el conteo de votos y posterior confección de resultados; que la asignación de cargos de primer y segundo director se realizó por orden alfabético y por mayorías, sin evaluar la antigüedad de los socios por no contarse con esa información al momento de la votación.

**CUARTO:** Que, en relación al primer reproche relativo a que no se firmó ningún libro de actas que esté foliado, no se ha rendido ninguna probanza tendiente a su acreditación y, por el contrario, la Comisión Electoral en su informe, a que se hace mención en el considerando anterior, niega este hecho señalando que el libro utilizado indica fecha de acta y se encuentra foliado.

**QUINTO:** Que, en lo atingente al supuesto vicio denunciado, consistente en que el voto entregado para sufragar el día de la elección no contaba con ningún membrete o logo que indicara que era de la organización, de los antecedentes del proceso, especialmente del informe de la Comisión Electoral, se tiene por acreditado este hecho, sin embargo su omisión no acarrea la nulidad del proceso eleccionario, al no encontrarse regulado en los estatutos del comité, ni en la Ley 19.418 sobre Junta de



Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, aplicable supletoriamente, que los votos deban contener tales distintivos para su validez.

A mayor abundamiento, tampoco se ha cuestionado que se hayan utilizado votos que no correspondan al proceso electoral.

**SEXTO:** En lo relativo a que en el lugar de votación no existía un listado de socios a la vista para sufragar, de los antecedentes del proceso, se tiene por probado este hecho, pero la falencia de aquello, no acarrea la nulidad del acto electoral, dado que, si bien, no existió un listado de socios que pudiera ser visible a simple vista en el local de votación, si existía en aquel, un listado y un registro de socios, los cuales podían ser consultados por cualquiera de ellos para verificar si los candidatos y/o votantes cumplían los requisitos, lo que se encuentra acreditado con el informe de la comisión electoral.

**SEPTIMO:** En lo concerniente al vicio que se habría originado por votar una persona que no estaba inscrita en el registro de socios, la prueba ha sido insuficiente para su acreditación, considerando lo informado por la comisión electoral que niega tal hecho, lo que no ha sido desvirtuado por otros antecedentes.

**OCTAVO:** En lo tocante a la causal de nulidad basada en que sólo habrían participado 18 socios de manera presencial, de un total de 151, en la asamblea en que se eligió a la Comisión Electoral, dicha causal será desestimada, atendido que no es posible inferir del reclamo interpuesto que dicha asamblea se haya realizado en primera o segunda citación, lo que reviste trascendencia ya que de ello depende el quórum necesario para su realización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45, inciso primero, de los estatutos del comité, que señala: "Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los vecinos con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de vecinos no inferior a un 10%. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes salvo que la Ley 19.418 o estos estatutos exijan una mayoría especial".

Por consiguiente, si la asamblea se hubiera realizado en segunda citación, el número de asistentes habría excedido el 10% de los socios, lo que habría validado su realización.



**NOVENO:** En lo relativo al vicio consistente en que los cargos de los miembros del directorio fueron designados sin estar presente todos los candidatos resultados electos y, que al existir un empate en la votación para proveer dichos cargos, se nombró como primer director a don Pedro Cossio, y no a doña María Pinuer, quien tenía mayor antigüedad en el comité, se debe considerar, que de acuerdo al acta número 2 del proceso eleccionario, realizada por la comisión electoral que rola a fojas 25, se constata que doña Nadia Ríos obtuvo la primera mayoría de votos y que existió un empate entre los votos obtenidos por don Nelson Cossio y doña María Roxana Pinuer, obteniendo 6 votos cada uno. Y de acuerdo al Registro de Socios, esta última aparece inscrita el 14 de marzo del 2002, y el primero el 10 de abril del mismo año, teniendo por lo mismo mayor antigüedad en la organización doña María Pinuer.

Al respecto, el artículo 21 de los estatutos del comité, estipula:” Resultarán electos como directores quienes en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario, tesorero, vicepresidente y director se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la agrupación, y si ésta subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados”.

Luego, todos los cargos del directorio, a excepción del presidente, deben ser elegidos por los mismos socios que resultaron electos para formar parte del directorio por haber obtenido las más altas mayorías, y en el evento de existir empate de votos para formar parte del directorio, resulta elegido aquel que tenga mayor antigüedad en la organización, y si subsiste el empate se procede a efectuar un sorteo para designar al postulante que pasará a ser parte de dicho órgano del comité.

De lo expuesto se desprende que es incorrecta la interpretación que hace la reclamante de esta norma estatutaria, ya que aquella entiende que prevalece la antigüedad en caso de existir empate en la elección interna que deben realizar todos los miembros del directorio para elegir los cargos que ocuparán dentro del mismo órgano, en circunstancias que la antigüedad



sólo se debe considerar para quedar electo como miembro del directorio si hay empate.

No obstante lo anterior, del acta N°2 antes referida en la cual se da cuenta de la composición del directorio y de lo informado por el Tricel, relativo a que el día de la elección no se quedaron todos los candidatos al conteo de votos y posterior confección de resultados, se tiene por acreditado que la elección de los miembros del directorio, a excepción de la presidenta electa, doña Nadie Ríos Vargas, quien obtuvo la primera mayoría y por ende debía ocupar tal cargo, infringió la norma precitada, al no ser designados los cargos por los socios que resultaron electos para formar parte del directorio, sino por la comisión electoral, la cual carece de facultades para aquello, lo que acarrea la nulidad de la distribución de los cargos de dicho órgano.

**DECIMO:** Que, para que un proceso electoral pueda ser anulado se requiere de la acreditación de vicios que influyan de manera sustancial en el proceso electoral o la ocurrencia de actos u omisiones que signifiquen perturbación o privación de derechos electorales esenciales, y que los vicios, actos u omisiones influyan en el resultado general de la elección y/o composición de sus órganos.

**DECIMO PRIMERO:** Que considerando que no se logró acreditar la concurrencia de las causales en que se funda la nulidad impetrada, a excepción del vicio en que se incurrió en la conformación del directorio, según lo señalado en el motivo noveno de esta sentencia, se concluye que se acoge parcialmente el reclamo, sólo respecto de la nulidad de la conformación del directorio practicada por la comisión electoral.

Que, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, artículo 6 y 7 de la Constitución Política de la República, Ley 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales y Auto Acordado del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, sobre procedimientos que deben aplicar los Tribunales Regionales Electorales, SE RESUELVE:

I.- Que se **acoge parcialmente** el reclamo de nulidad interpuesto por doña Nadia Ester Ríos Vargas, anulándose el proceso eleccionario realizado el 16 de marzo del 2023, por el Comité de Agua Potable Rural



Pilmaiquen, de la comuna de Puyehue, **únicamente** en aquella parte relativa a la distribución de cargos dentro del directorio que realizó la comisión electoral, a excepción del presidente, debiendo proceder los candidatos electos para formar parte del directorio, a elegir de entre sus miembros los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director, en el plazo de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, de acuerdo a lo dispuesto en el considerando noveno de esta sentencia en relación con el artículo 21 de los estatutos del Comité.

II. - Que cada parte pagará sus costas.

Ofíciase a la Ilustre Municipalidad de Puyehue, a fin de que tome conocimiento del fallo arribado y adopte medidas conducentes para su ejecución en conjunto con la entidad.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

Redacción de la Abogada Miembro doña María Herna Oyarzún Miranda.

Rol 11-2023.

JORGE BENITO PIZARRO ASTUDILLO  
Fecha: 16/08/2023

BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCON  
Fecha: 16/08/2023

MARIA HERNIA OYARZUN MIRANDA  
Fecha: 16/08/2023

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Benito Pizarro Astudillo y los Abogados Miembros Sres. Boris Eudaldo Navarro Alarcón y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lilian Natalia Cárdenas Elgueta. Causa Rol N° 11-2023.

LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA  
Fecha: 16/08/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 16 de agosto de 2023.

LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA  
Fecha: 16/08/2023



\*B9F4FBD7-541D-4373-A0FA-3574806FA706\*

ESTATUTOS DEL COMITE DE AGUA POTABLE RURAL

## TITULO : I

## DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

## ARTICULO 1º.-

Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida regida por la Ley 19.418, el reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios Rurales de Agua Potable, ESSAL S.A.(Rural) o el organismo pertinente que determine el Gobierno y los presentes Estatutos, denominada COMITE DE AGUA POTABLE RURAL ... "PILMAICHEN" ..... de la Unidad Vecinal Nº....., de la Comuna de... POYEHUE ..... Provincia de... OSORNO ....., en la Décima Región de Los Lagos.

## ARTICULO 2º.-

Para todos los efectos legales, el domicilio del el COMITE DE AGUA POTABLE RURAL... "PILMAICHEN" ..... es la localidad de....., de la Comuna indicada en el artículo 1º

## ARTICULO 3º.-

Los objetivos del Comité serán:

- 1.- Administrar, operar y mantener el servicio de agua potable a su cargo.
- 2.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
- 3.- Promover la participación de la comunidad en su desarrollo social y cultural.

## ARTICULO 4º

Para el logro de los objetivos al que se refiere el artículo anterior, el COMITE DE AGUA POTABLE RURAL cumplirá las siguientes funciones:

- 1.- Distribuir agua potable a los socios de acuerdo a la capacidad del sistema.
- 2.- Velar por la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable a su cargo.



3.- Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines.

4.- Adquirir materiales para la reparación, mejoramiento y/o ampliación de las instalaciones del servicio de agua potable.

5.- Representar a sus socios ante las autoridades competentes, instituciones o personas para celebrar o realizar actos o contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de sus asociados y el comité de agua potable.

6.- Contratar al personal que sea necesario, para la administración, operación y mantención del sistema, traspasando las funciones operativas que correspondan de acuerdo a los contratos específicos de cada trabajador, supervisando su cumplimiento.

7.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.

8.- Ejecutar en el ámbito que corresponda, las iniciativas y obras que crean convenientes .

## TITULO : II

### DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### ARTICULO 59.-

Podrán ser socios del COMITE, todas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Contar con el suministro de agua potable en su domicilio o propiedad, previa lectura y aceptación del Estatuto y Reglamento que regirá la organización.

b) La incorporación al COMITE es voluntaria, pero constituye requisito para usufructuar del servicio de agua potable.

c) Tener a lo menos 18 años cumplidos al momento de su incorporación como socio de la entidad.

#### ARTICULO 60.-

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro de asociados de la organización y está podrá realizarse durante el proceso de formación del COMITE después de aprobar los Estatutos.



## ARTICULO 79.-

El ingreso al COMITE DE AGUA POTABLE RURAL es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 59 y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a permanecer en ella ni impedido de retirarse de la misma, la solicitud de inscripción debe hacerse por escrito. En este último caso el directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes de presentada la solicitud. Expirado el plazo el vecino procederá a exigir su inscripción, en caso de dudas sobre el requisito de residencia, será suficiente el certificado extendido por Carabineros. Para el requisito de edad bastará la exhibición de la cédula de identidad. Para el requisito de contar con el suministro de agua potable, deberá comprobarse en los registros del Comité que la vivienda cuenta con servicio, con pagos al día o la solicitud de dotación de arranque de 13mm, ó la factibilidad técnica aprobada por ESSAL S.A.

## ARTICULO 80.-

Los socios tienen los siguientes derechos :

- a) Hacer uso del servicio de agua potable.
  - b) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y a voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se este al día en las cuotas sociales acordadas y en el pago de los suministros y cualquier compromiso contraído con el COMITE.
  - c) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del COMITE.
  - d) Presentar cualquier proyecto o proposición de estudio al Directorio.
- Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados , a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
- e) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados del Comité.
  - f) Ser atendido por los dirigentes.
  - g) Cancelar las tarifas de aportes y consumos de agua potable preferenciales para socios.

## ARTICULO 81.-

Los socios tienen las siguientes obligaciones :

- a) Pagar oportunamente o el consumo de agua potable a tarifa fijada para tal efecto.



Los socios que se retrasan en el pago de sus consumos por más de 60 días sin causa justificada, quedarán suspendidas en el ejercicio de sus derechos sociales y económicos otorgados por la entidad, incluyendo el derecho al servicio de agua potable domiciliaria, el cual le será suspendido automáticamente

b) Asistir a todo acto o reunión debidamente convocada por el COMITE.

c) Pagar puntualmente las cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la agrupación o a través de ella.

d) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos.

e) Cumplir las disposiciones de estos estatutos, de los reglamentos internos y las de la Ley 19.418.

ARTICULO 109.-

La calidad de socio del Comité termina:

a) Por pérdida de algunas de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.

b) Por renuncia.

c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de seis meses consecutivos; y

d) Por exclusión acordada en Asamblea general extraordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en la infracción grave a las normas de la Ley 19.418, estos estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.

Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación correspondiente.

Quién fuera excluido de la asociación por causas establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

ARTICULO 110.-

Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en el Comité:

a) El atraso injustificado por más de 60 días en el cumplimiento de su pago del consumos de agua. Esta obligación cesará inmediatamente una vez cumplidas las obligaciones morosas, multas correspondientes y el valor de la reposición del suministro.

b) Incumplimiento de un convenio de pago con el COMITE, efectuado por cualquier concepto con la entidad, por más de 30 días.



c) Inasistencia injustificada a tres asambleas generales consecutivas.

d) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos y/o políticos dentro del local con ocasión de actividades oficiales.

e) Arrogarse la representación del Comité o derechos en ella que no posea.

f) Comprometer los intereses y prestigio del COMITE, afirmando falsedad respecto a sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

g) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del Comité o la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

i) Valerse de su calidad de socio para transferir con fines de lucro, el agua potable adquirida del COMITE para su consumo.

#### ARTICULO 122.-

En caso de pérdida de la calidad de habitante el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectue.

#### ARTICULO 132.-

Excepto lo indicado en la letra a) y b) del artículo 110 la suspensión se mantendrá por mientras dure la situación descrita, las medidas de suspensión las adoptará el directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio y por un período que no podrá superar los seis meses. La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b, c, d, e, f, del artículo 110, podrá acarrear la exclusión del socio, en la forma establecida en la d del artículo 100.

El socio que mantenga la suspensión ocasionada por las causales señaladas en las letras a y b del artículo 110 por 6 o más meses, podrá ser excluido en la forma establecida en la letra d del artículo 100.

#### ARTICULO 142.-

El socio afectado por una medida de suspensión, determinada por el artículo 100 letras c, d, e, f, g, h, e i, podrá apelar a la Asamblea general dentro de los 15 días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los vecinos presentes. Acordada la suspensión por el directorio, o por la asamblea en caso de apelación, el socio afectado procederá a dar cuenta de ello en la próxima asamblea que se efectue.



TITULO III  
DEL DIRECTORIO

ARTICULO 159.-

El directorio tendrá a su cargo la Dirección y administración del COMITE DE AGUA POTABLE RURAL, en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 162.-

El directorio estará compuesto a lo menos, por cinco miembros titulares que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

ARTICULO 172.-

En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, correspondiendo estos del sexto al décimo lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, supliran al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entrarán a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.

ARTICULO 182

Para ser elegido director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Tener a lo menos 1 año de afiliación, a lo mínimo, al momento de la elección.
- c) Ser chileno, o extranjero avecindado por más de tres años en el país
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la agrupación.
- f) Estar al día en el pago de sus cuotas y/o consumos.
- g) Tener residencia estable en la localidad donde funciona Comité.



Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

En estas elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 19º

El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el período siguiente.

ARTICULO 20º

Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 16 y 17 de estos estatutos.

ARTICULO 21º

Resultarán electos como directores quienes en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quién obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario, tesorero, Vicepresidente y director, se proveeran por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la agrupación, y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores deberá constituirse el nuevo directorio. La constitución deberá verificarse con la concurrencia de la mayoría de los directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella determine.

ARTICULO 22º

Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de toda la documentación que se maneja en el COMITE: Libros Contables, Actas, Registro de Socios y de todos los bienes que se detallan en el Inventario, además de una memoria en que se reseñe la gestión efectuada por ésta en el período de su mandato. De todo esto se dejará constancia en el Libro de Actas la que será firmada por ambos Directorios.



## ARTICULO 239

El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en una Reunión Ordinaria de Directiva en la que deberán estar presentes por lo menos 3 de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los directores y en caso que no haya acuerdo, las desiciones las tomará el Presidente.

## ARTICULO 240

Las deliberaciones y acuerdo quedarán registradas en el Libro de Actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Art. 47 y será firmada por todos los directores que concurran a la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

## ARTICULO 250

Se aplicarán también a los directores las disposiciones contenidas en los artículos 90 y 110 de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requieran el voto afirmativo de a lo menos de dos tercios de los miembros en ejercicio, del respectivo directorio. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por este.

## ARTICULO 260

Si cesa en sus funciones un número tal de directores que impida sesionar al directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 170 deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los socios directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los artículos 170 y 180 de estos Estatutos.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quorum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicandose el mínimo indicado en el artículo 239.

Los nuevos directores elegidos durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados.



procederá a la constitución a la que se refiere el artículo 219  
ARTICULO 279

Son atribuciones y deberes del Directorio.

- a) Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General extraordinaria.
- b) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d) Colaborar con el, presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente a lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los presentes Estatutos.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia, que señale la Ley o estos Estatutos.
- g) Dirigir la agrupación y velar por que se cumplan los Estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
- h) Redactar los reglamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento del Comité.
- i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del Artículo 309
- h) Representar al Comité en los casos que expresamente lo exija la Ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c del artículo 309
- j) Proponer a ESSAL, la tarifas por consumo de agua potable, las cuales deberán generar los ingresos suficientes para cubrir los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento del sistema y la permitir la formación de un Fondo reposición.
- k) Fomentar la utilización adecuada del Servicio, controlando periódicamente las pérdidas de agua y/o su uso indebido. Este último será controlado en base al Informe Técnico que emita ESSAL, sobre la capacidad de la fuente de abastecimiento.
- l) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del servicio, evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas.
- ll) Rendir cuenta en la primera Asamblea General de Socios a celebrarse en el mes de Marzo de cada año, de la marcha de la entidad como de la inversión de sus fondos, mediante Memoria y un Estado de Situación o Balance.



m) Administrar los bienes del COMITE abrir y cerrar cuentas de ahorro, depósito o de crédito, depositar mensualmente en una institución bancaria o entidad que se considere apropiada, los saldos mensuales que resulten después de cubrir los gastos de explotación del servicio.

#### ARTICULO 282

Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

#### ARTICULO 292

Los directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período por el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella.
- c) Por inhabilidad sobreviniente calificada en conformidad con los estatutos.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada al efecto.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado al Comité ; y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta Ley les impone.

### TITULO IV DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

#### ARTICULO 302

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Citar al directorio y a la Asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea.



- c) Representar judicial y extrajudicialmente al COMITE, según lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 4º de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del Art. 23º de la Ley y de la letra e del Art. 27º de estos Estatutos.
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- e) Presidir las reuniones de la Directiva y Asamblea General de Socios.
- f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio del COMITE DE AGUA POTABLE RURAL, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
- g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades al Comité.
- h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del COMITE;
- i) Firmar en representación el , el Convenio con ESSAL , acerca de la administración, Operación y Mantenimiento del Servicio.
- j) Autorizar los pagos que tienen relación con la explotación del Servicio.
- k) Responsabilizarse solidariamente con el tesorero del manejo y custodia de los fondos.
- l) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos del Comité.
- m) Delegar alguna de estas funciones en el Operador-Recaudador, Administrador o Secretaría Administrativa, en el caso que el Comité estuviere en condiciones de contratar, supervisando periódicamente el cumplimiento de estas funciones.

#### ARTICULO 31º

Son atribuciones y deberes del Vice presidente:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a este correspondan.
- b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de este.



## ARTICULO 329

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del directorio y de la asamblea general y el registro público de socios. Este registro deberá contener: nombre, número de cédula de identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del Comité en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede u oficina del Comité a disposición de cualquier socio que desee consultarlo. A falta de sede u oficina estará en la casa del secretario.
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General o Reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;
- c) Recibir y despachar correspondencia.
- d) Llevar un registros de solicitudes de incorporación aceptadas y pendientes.
- e) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y
- f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.
- g) En el mes de marzo deberá entregar al secretario municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios del Comité. Entregará también copia a los representantes de los diferentes candidatos en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de los interesados.
- h) Tener un Registro de Asistencia a las reuniones o asambleas. tomar la determinación que se requiera.
- i) Traspasará algunas de sus funciones al Administrador o Secretaria Administrativa del Servicio de Agua Potable.

## ARTICULO 330

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las tarifas del servicio y de las contribuciones, rifas y otros ingresos destinados al COMITE.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos de disposición y administración de bienes.



- c) responsabilizarse solidariamente con el Presidente , del manejo de los fondos.
- d) Depositar mensualmente en alguna institución bancaria o en la entidad que sea apropiada, los saldos que resulten después de cubrir los gastos de Operación, Administración y Mantenimiento del Servicio.
- e) Llevar un Registro de los Ingresos y Egresos de fondos, de acuerdo a las normas contables que establezca ESSAL.
- f) Mantener al día la documentación del COMITE, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- g) Preparar anticipadamente la lista de los materiales requeridos para el buen funcionamiento del sistema y gestionar la autorización de compra correspondiente.
- h) Proceder a la compra de materiales y pago de cuotas del COMITE, previa autorización de la Directiva.
- i) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
- j) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el artículo 399;
- k) Preparar un balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a la que se refiere el Art. 429 letra b);
- l) Mantener al día el inventario de los bienes del Comité;
- m) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden;
- n) Delegar alguna de estas funciones en el Operador-recaudador, Administrador, o secretaria Administrativa, en el caso que el Comité estuviere en condiciones de contratar, supervisando periódicamente el cumplimiento de estas funciones.



## TITULO V

## DE LA COMISION REVISORA DE FINANZAS

## ARTICULO 349.-

En Asamblea General Ordinaria de cada año se elegirá a la comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del Comité.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno de la agrupación, ni objetar desiciones del directorio o de la Asamblea General.

## \* ARTICULO 359

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

## ARTICULO 369

Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 179 y 239 de estos Estatutos. Si la comisión quedará sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandanto de un año.

## ARTICULO 379

La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el artículo 399 e informará a los socios en cualquiera Asamblea General, sobre la situación financiera del Comité. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de Marzo de cada año.

## ARTICULO 389

La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesiones los intereses patrimoniales del COMITE.



## ARTICULO 392

Los vecinos se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales, y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VI  
DE LAS ASAMBLEAS

## ARTICULO 40.-

La Asamblea General de Socios será el órgano resolutivo superior del COMITE DE AGUA POTABLE RURAL, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

existirán Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias.

La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación.

## ARTICULO 41.-

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán a lo menos cada seis meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del COMITE. Serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes según los Estatutos los reemplacen.

## ARTICULO 422

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Asamblea General ordinaria del mes de Marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos :

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el directorio acerca de la administración del año anterior
- b) aprobar el valance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero
- c) determinar el monto de las cuotas ordinarias si corresponde para el período.



## ARTICULO 432

Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificaran cuando lo exijan las necesidades del COMITE, los Estatutos, o la Ley 19.418, y en ella solo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a esta asamblea se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el 25 % de los afiliados, con la anticipacion minima de 5 dias aviles a la fecha de su realizacion.

En las citaciones debera indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la asamblea.

## ARTICULO 442.-

Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias.

- a) Las reformas de los Estatutos.
- b) La adquisicion, enajenacion y gravamen de los bienes raíces del COMITE.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigente por cesura, de acuerdo a la letra d) del articulo 292.
- e) La elección del primer Directorio definitivo.
- f) La disolución del COMITE.
- g) La incorporación a una asociación o agrupación mayor o al retiro de la misma.
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

## ARTICULO 45

Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los vecinos con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de vecinos no inferior a un 10 %. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.418 o estos Estatutos exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán abligatorios para los vecinos presentes y ausentes.



## ARTICULO 469.-

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del COMITE y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

## ARTICULO 470.-

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario del Comité.

Cada acta deberá contener a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trata,
- b) Día, hora y lugar de la reunión.
- c) Nombre de quién presidente y de los directores presentes,
- d) Número de socios presentes.
- e) Tabla de materias tratadas.
- f) Un extracto de las deliberaciones.
- g) Acuerdos tomados.

## ARTICULO 480

El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario y un asambleista designado para tal efecto en la misma Asamblea.

T I T U L O : VII  
DE SU PATRIMONIO



## ARTICULO 490.-

Integrará el patrimonio del COMITE DE AGUA POTABLE RURAL:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforma a estos Estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquirieren cualquier título.



d) La renta obtenida por la gestión de administración, operación y cualquier otro bien de uso comunitario que posea.

e) Los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales, rifas y otros de naturaleza similar.

f) Las subvenciones, aportes, subsidios o fondos fiscales o municipales, que se les otorguen.

g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos.

h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

#### ARTICULO 502.-

De acuerdo con la letra c), del artículo 429 de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la Asamblea General y aprobados por la misma Asamblea.

#### ARTICULO 512

El COMITE DE AGUA POTABLE RURAL no podrá solicitar patente, para expendio de bebidas alcohólicas.

#### ARTICULO 522

Los fondos del COMITE DE AGUA POTABLE RURAL deberán mantenerse en Bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas a nombre del COMITE DE AGUA POTABLE RURAL .

No podrán mantenerse en caja ni en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente, sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada Asamblea General Ordinaria.

#### ARTICULO 532.-

En caso de disolución, el patrimonio del COMITE DE AGUA POTABLE RURAL se destinará en la forma indicada por el artículo 602. En ningún caso los bienes del COMITE DE AGUA POTABLE RURAL podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

#### ARTICULO 54.-

El Presidente y el Tesorero de la agrupación podrán conjuntamente sobre los fondos depositados.



## ARTICULO 559

Los cargos de directores del COMITE y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración, además estos cargos son incompatibles entre sí.

## ARTICULO 569

No obstante lo establecido en el Art. anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

## ARTICULO 572

Además del gasto señalado en el ARTº anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de Viáticos a los Directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del COMITE, cuando debán realizar una comisión encomendada por él y diga relación directa con sus intereses.

El viático comprende gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio. proceda.

## TITULO VIII

## DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES



## ARTICULO 589

El Comité de Agua Potable Rural, podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

## ARTICULO 599

El COMITE DE AGUA POTABLE RURAL se disolverá:

a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en estos Estatutos.

b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier miembro de la organización.



c) Por caducidad de la Personería Jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo séptimo de la Ley 19.418.

d) Por disposición de la autoridad Correspondiente, del traspaso de la Administración, operación y mantención del Servicio de Agua Potable Rural a otra entidad.

ARTICULO 602.-

Adoptado el acuerdo al que se refiere el artículo 58, la misma Asamblea General determinará el destino de los bienes de la organización, para tal efecto se conformará una comisión liquidadora formada por tres miembros, uno elegido por la asamblea, uno designado por el Organismo Ejecutor y uno que represente a la Municipalidad, el cual será designado por el Alcalde.

La comisión liquidadora tendrá amplias facultades para contratar asesorías de peritos o especialistas requeridos para el adecuado cumplimiento de su función. Al término de ella, la Comisión Liquidadora deberá confeccionar un inventario valorizado, que consignará claramente el patrimonio del comité disuelto.

El destino de los bienes sólo podrá recaer en instituciones, sin fines de lucro, con Personería Jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

TITULO IX

DE LA INCORPORACION A UNA AGRUPACION DE ORGANIZACIONES SIMILARES

ARTICULO 610

El COMITE DE AGUA POTABLE RURAL, en Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo dispuesto en la letra g del artículo 440 de estos Estatutos, procederá a acordar la afiliación a una agrupación mayor con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 622

En lo referente a la representación del COMITE DE AGUA POTABLE RURAL en esa organización deberá atenerse a lo dispongan los propios Estatutos de esa organización.



## ARTICULO 632

De la desafiliación de la organización, deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria a propuesta fundada del Directorio y aprobada por el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias con la organización.

## TITULO X

## DE LA COMISION ELECTORAL

## ARTICULO 642

La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad a lo menos en el COMITE DE AGUA POTABLE RURAL, y no podrán formar parte del directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y al mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios del directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para reclamaciones y solicitudes de nulidad, le corresponderá además la calificación de las elecciones del COMITE DE AGUA POTABLE.



TITULO XI  
DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

## ARTICULO 652

Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, el COMITE DE AGUA POTABLE RURAL elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Ordinaria, por la mayoría de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra h) del artículo 442 y la letra b) del artículo 272.

T I T U L O X I  
DE SU RELACION CON EL ORGANISMO EJECUTOR

## ARTICULO 662.-

El COMITE recibirá de ESSAL S.A. la asesoría, asistencia y supervisión administrativa y técnica, la que comprende entre otras:

- a) Asesoría al desarrollo organizacional del COMITE.
- b) Capacitación a los dirigentes.
- c) Programas educativos.
- d) Supervisión y auditoría en materias contables e inversión de fondos.
- e) Asesoría y supervisión en la atención de problemas inherentes a la operación, mantenimiento y ampliaciones de servicio.
- f) Supervisión, asesoría, interpretación y aplicación del presente Estatuto, de las normas sanitarias relativas al servicio y al reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable rural.



## ARTICULO 679.-

ESSAL S.A. , tendrá la facultad para fijar la cuota de incorporación para la anexión al servicio y las tarifas para el consumo de agua potable.

## ARTICULO 680.-

ESSAL S.A. , podrá intervenir el Comité de Agua Potable, cuando existan antecedentes de desorden administrativos-contable, descuido manifiesto del servicio de agua potable, deficiente operación de las instalaciones. Para ello, designará un interventor, quien tendrá un plazo de 60 días para reordenar el funcionamiento en los aspectos que ocasionen la intervención. el que podrá ser prorrogada por 30 días. El Directorio queda en receso y se procederá a su renovación mientras dura la intervención, tiempo que también se utilizará para su capacitación.

Si como resultado de la intervención se detectan situaciones de manejo doloso de recursos del COMITE, La directiva entrante deberá hacer la denuncia correspondiente ante la Justicia Ordinaria.

El costo que origine la intervención será de cargo del COMITE.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO LOCAL  
GOBERNACION PROVINCIAL DE VALDIVIA

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.  
FILIAL CORFO  
REGION DE LOS LAGOS.

PAR/MR.



# REUNIÓN EXTRAORDINARIA.

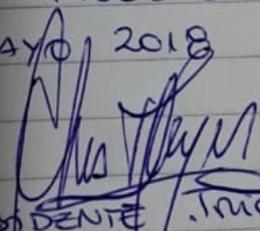
7 SEPT- 2023

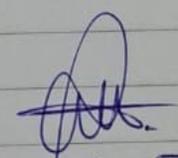
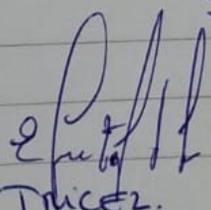
EN VIRTUD AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, EL TRICEL HA CITADO A LOS CANDIDATOS DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL PILMATIQUÉN. LA REUNIÓN SE LLEVA A CABO CON LA PRESENCIA DE LA PRESIDENTA ELECTA SRA. NADIA RÍOS, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LOS CANDIDATOS; EUGIO AGUIAR, LUCERINA CATALÁN, PATRICIA GUZMÁN, BARTOLO PÉREZ, ROXSANA PINUER, PESE A QUE LAS CITACIONES SE ENTREGARON 3 DE SEPTIEMBRE, EL CANDIDATO NELSON COSSIO NO ASISTE A ESTE PROCESO.

SEGÚN LA VOTACIÓN, LA DIRECTIVA QUEDA CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- VICE PRESIDENTE : ROXSANA PINUER 2 VOTOS
- SECRETARIO : PATRICIA GUZMÁN 2 VOTOS.
- TESORERO : LUCERINA CATALÁN 1 VOTO
- DIRECTOR :

EL SEÑOR EUGIO AGUIAR Y DON BARTOLO PÉREZ OBTUBIERON 0 VOTOS. TRAS EL EMPATE DE ROXANA PINUER Y PATRICIA GUZMÁN SE CONSIDERÓ LA ANTIGÜEDAD DE ESTOS SOCIOS; 14 MARZO 2002 Y 30 MAYO 2018 RESPECTIVAMENTE.

  
 PRESIDENTE TRICEL  
 1710449-4

  
 SECRETARIA TRICEL  
 13850.496-4  
  
 TRICEL.  
 N. 929.694-3

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



REPUBLICA DE CHILE

TRIBUNAL ELECTORAL
20/09/2023
Códi REGION DE LOS LAGOS
1071513a07Co



### CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 16-09-2023

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°91137 con fecha 29-05-2013.  
 NOMBRE PJ : COMITE DE AGUA POTABLE RURAL PILMAIQUEN  
 DOMICILIO : PILMAIQUEN  
 PUYEHUE  
 REGION DE LOS LAGOS  
 NATURALEZA : COMUNITARIA/VECINAL  
 FECHA CONCESIÓN PJ : 16-09-1998  
 DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000  
 ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 11-08-2019  
 DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	NADIA ESTER RIOS VARGAS	5.603.933-3
SECRETARIO	PEDRO NELSON COSSIO CATALAN	6.989.074-1
TESORERO	MARIA ROXSANA PINUER VERA	12.997.472-9

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 11-08-2019 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 16 Septiembre 2023, 17:04.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Víctor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

**TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Puerto Montt, veinte de septiembre de dos mil veintitrés. -

Téngase por cumplido lo ordenado a fojas 5 de autos.

Resolviendo derechamente presentación de fojas 1 y siguientes: Se declara admisible el reclamo interpuesto con fecha 11 de septiembre de 2023, por don Bartolo Aliro Pérez Garcés, en contra del proceso eleccionario del Comité de Agua Potable Rural Pilmaiquén, de la comuna de Puyehue, realizado el 7 de septiembre del presente año.

Notifíquese personalmente o por cédula, a costa de la reclamante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 18.593.

De conformidad al artículo 18 inciso segundo de la Ley 18.593, se ordena oficiar a la Secretaría de la Ilustre Municipalidad de Puyehue, a fin de que proceda a la publicación del reclamo que se adjunta, en página web institucional. Informe a su vez, la fecha en que se realizó dicha publicación y remita los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, en un plazo de cinco días hábiles.

Para efectos de notificación se designa como Ministro de fe a doña Carolina Cárcamo Eschmann, funcionaria de este Tribunal.

Ténganse por acompañados los documentos.

Respecto de la solicitud de testimonio e informe: Solicítese en la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese por el estado diario, sin perjuicio de notificación por correo electrónico.

Rol. 20-2023.-

JORGE BENITO PIZARRO ASTUDILLO  
Fecha: 20/09/2023

BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCON  
Fecha: 20/09/2023

MARIA HERNA OYARZUN MIRANDA  
Fecha: 20/09/2023

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Benito Pizarro Astudillo y los Abogados Miembros Sres. Boris Eudaldo Navarro Alarcón y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza a la señora Secretaria Relatora doña Lilian Natalia Cárdenas Elgueta. Causa Rol N° 20-2023.



LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA  
Fecha: 20/09/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 20 de septiembre de 2023.

LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA  
Fecha: 20/09/2023



\*33E4930A-469A-4FC0-B2A9-7D8AC0ED663B\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terloslagos.cl](http://www.terloslagos.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**ORD. N°207/2023**

**ANT.:** Causa Rol. N° 20-2023.-

**MAT.:** Solicita lo que indica.

Puerto Montt, a 20 de septiembre de 2023.

**DE: SECRETARIA RELATORA  
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LOS LAGOS  
DOÑA LILIAN NATALIA CÁRDENAS ELGUETA**

**A: SECRETARIO MUNICIPAL  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE  
DON RAÚL NAVARRETE CASTILLO**

En la causa del epígrafe, el Tribunal Electoral Regional ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 18 inciso segundo de la Ley 18.593 de Tribunales Electorales Regionales, al tenor del reclamo y resolución que se adjunta.

Se ordena que dichos documentos sean acompañados dentro del plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.593, en relación con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Saluda atentamente a Ud.,

LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA  
Fecha: 20/09/2023



\*30C11BB5-3751-45AB-83D1-21C35C761737\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terloslagos.cl](http://www.terloslagos.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.